

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

SALA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/SSI/JEC/002/2017.

ACUERDO PLENARIO DE REQUERIMIENTO.

ACTORES: BENITO SÁNCHEZ AYALA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN RAMOS PIEDRA.

El Ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero,

C E R T I F I C A ;

*Que el plazo jurisdiccional de quince días hábiles concedido a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, vinculada por mandato jurisdiccional para dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo plenario de veintisiete de junio de dos mil diecinueve y que le fue notificado el día siguiente, a efecto de que realizara el pago de las remuneraciones que le fueron retenidas a la actora Edelmira del Moral Miranda, ha transcurrido del primero de julio al nueve de agosto del año en curso; **no habiendo dado cumplimiento al requerimiento mencionado.***

-1-

*Lo que hago constar a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo 7, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. **CONSTE.***

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 24 de octubre de 2019¹.

Vista la certificación y el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y al no obrar en autos del presente sumario documental fehaciente que acredite que el H. Ayuntamiento de Mártir de

¹ Salvo mención en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve (2019).

Cuilapan, Guerrero, ni mucho menos la Secretaría Vinculada por mandato jurisdiccional, hubiesen dado cumplimiento a la fecha en que se emite el presente acuerdo plenario, a lo ordenado en la sentencia de doce de abril de dos mil dieciocho y al acuerdo plenario de veintisiete de junio, luego entonces, subsiste la obligación de la autoridad responsable de cumplir la sentencia en sus términos, a fin de reparar, en favor de la actora Edelmira del Moral Miranda, el derecho vulnerado, y con la finalidad de hacer efectivo el pago de remuneraciones condenadas a favor de la accionante.

Por ello y con fundamento en los artículos 133, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2, 3, 4, fracción I, 5, 14, 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 26, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; esta Sala de Segunda Instancia dicta el siguiente:

ACUERDO PLENARIO DE SALA DE SEGUNDA INSTANCIA:

ÚNICO. Tomando en cuenta la certificación que obra en el presente y de que a la fecha el H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, ni mucho menos la secretaría vinculada al cumplimiento han acatado el mandamiento que les fue realizado, **por tanto requiérase nuevamente**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que **en un plazo de quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente acuerdo, realice todas las gestiones necesarias para hacer la retención presupuestaria a la autoridad responsable y con ello hacer el pago de las remuneraciones que como regidora le fueron retenidas a la ciudadana **EDELMIRA DEL MORAL MIRANDA**, en los términos de lo dispuesto en la ejecutoria emitida en el presente juicio electoral ciudadano a favor de la actora y del presente acuerdo plenario.

Aclarando para ello que la cantidad motivo de condena a favor de la demandante y que deberá ser cubierta por la responsable, una vez hechas las deducciones correspondientes con motivo de la licencia indefinida al cargo de Regidora del H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero,

